

RESOLUCIÓN No. **0015**
Valledupar, **05 MAR 2024****“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió vía correo electrónico, traslado de documentación entregada por INTENDENTE JORGE LUIS SAENZ PESTANA Comandante Cuadrante Vial No 2 Codazzi, Policía Nacional Seccional de Transito Transporte Cesar, referente a una incautación realizada el día 22 de febrero de 2024 en el KM 75 de la Vía San Roque – La Paz

Que el día 22 de febrero de 2024, se allego informe rendido por el subintendente LUIS ELY HINESTROSA SEPULVEDA, comandante cuadrante vial No 2 Codazzi.

“De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 200 bultos de diferentes colores, los cuales contienen en su interior CARBON VEGETAL los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 22-02-2024, siendo las 9:20 horas, en lugar: via San Roque – La paz kilómetro 75, a los señores RAMIRES VALERO LUIS DOMINGO, identificado con la cedula de ciudadanía 91.506.841 expedida en Bucaramanga, fecha de nacimiento 17-02-1982 en Bucaramanga, 42 años de edad, residente finca Ruitoque vereda la esperanza Jurisdicción del municipio de Girón Santander, celular 3104754457, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 13.862,500. Expedida en Mogalavita, fecha de nacimiento 26-07-1978 en Bucaramanga, 45 años de edad, residente en la finca TEMPRANITO – Vereda la esperanza jurisdicción del municipio de Girón Santander, Celular 3228815742, la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía 1067717985 expedida en Codazzi, fecha de nacimiento 05-11-1989 en Codazzi de 34 años de edad, residente en el corregimiento de casacara barrio centro, celular 3023056345, a quienes se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando NO TENER”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

0015

DEL 05 MAR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----2

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante lmites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales*

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"*

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 Ibidem, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.2 del decreto 107 dispone, que los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0015**05 MAR 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe denominado DEJEANDO A DISPOSICION CARBON rendido por el Subintendente LUIS ELY HINESTROSA SEPULVEDA, el día 22 de febrero de 2024, en el cual se expresa que se deja a disposición 200 bultos de diferentes colores los cuales contienen en su interior CARBON VEGETAL, que la incautación fue realizada en la vía SAN ROQUE – LA PAZ kilómetro 75.

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma, por lo que se deduce que dicho trámite no ha sido iniciado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y que los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi. Son responsables de las actividades antes señaladas.

Que mediante documento adjunto al informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON, el Técnico Operativo – Coordinador del GTI para la gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico señor OSVEL SIERRA MOLINA, se aporta CONCEPTO SOBRE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, del 22 de febrero de 2024 en el que se informa que " *Que esa seccional es informada por la Policía Nacional, del decomiso de Doscientos (200) bultos con un peso que oscila entre dos mil (2.000) y cuatro mil (4.000) kilos de carbón vegetal el día 22 de febrero de 2024 en el Kilómetro 75 de la vía San Roque – La Paz, producto de un operativo realizado por la Policía Nacional, Estación Becerril en el Municipio de Becerril – Cesar donde fue decomisado este material con alto poder calorífico, bajo peso, poroso, quebradizo, de color negro, baja humedad, y baja densidad, cualidades que le confiere la combustión incompleta sufrida durante el proceso de Carbonización de madera verde deshidratada. Este material era transportado según informes, sin el porte de salvoconducto y sin una resolución que autorice el aprovechamiento forestal pertinente. En constancia de ello se nos compulsa copia del acta de operativo donde se relaciona la incautación, informando que el material incautado queda bajo custodia del parqueadero de razón social "Don José" ubicado en la salida de Becerril a la Jagua de Ibirico.*

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, tenemos la deforestación, la destrucción de Hábitas para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de temperatura, localizado, emisión de gases de efecto invernadero y el consecuente aumento de la temperatura global. Para el caso que nos ocupa no se han establecido, mediante resolución, obligaciones de reposición de flora silvestre con el fin de mitigar tal impacto.

Cabe aclarar que esta seccional cuya jurisdicción abarca, entre otros municipios, a Becerril y la Jagua de Ibirico, no ha expedido resolución o salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para carbón o el transporte del mismo por la vía San Roque – La Paz. También se aclara que no es posible establecer con certeza la



0015**05 MAR 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____4

especie Vegetal utilizada en el proceso con la simple observación, siendo necesario para ello acudir a análisis muy sofisticados y costosos".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON de fecha 22 de febrero de 2024, rendido por el Subintendente LUIS ELY HINESTROSA SEPULVEDA comandante del cuadrante vial No 2 y el Concepto sobre impactos ambientales de la producción de Carbón Vegetal, rendido por el Técnico operativo- Coordinador para la Gestión en la Seccional Jagua De Ibirico, señor OSVEL SIERRA MOLINA se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

0015**05 MAR 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado DISPOSICION DE CARBON existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE y KARINA ALVAREZ CASTELLANOS por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los Señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, quien reside en la finca Ruitoque – Vereda la esperanza Jurisdicción del Municipio de Girón – Santander, abonado telefónico 3104754457, LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE quien reside en la finca Tempranito – Vereda la Esperanza Jurisdicción del municipio de Giron – Santander, abonado telefónico 3228815742 y KARINA ALVAREZ CASTELLANOS, Residente del corregimiento de Casacara barrio Centro, abonado telefónico 3023056345, lugar donde se les podrá enviar notificaciones personales, como presuntos infractores.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 200 bultos de diferentes Colores que contienen en su interior CARBON VEGETAL, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 22-02-2024 en la vía SAN ROQUE – LA PAZ en el Kilometro 75, a los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi. Consistente en la aprehensión preventiva de 200 bultos de CARBON VEGETAL.

PARÁGRAFO 1°: Que el producto decomisado se encuentra bajo custodia en el parqueadero DON JOSE ubicado en la salida del municipio de Becerril al Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0015** DEL **05 MAR 2024** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

PARÁGRAFO 2°: Que los costos en los que se incurran con ocasión a las medidas preventivas impuestas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 3°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del parqueadero "DON JOSE", para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera decomisada si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi.

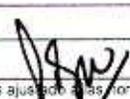
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181